

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de 15 días el padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento, sito en Plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la Autoridad u Órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 19 de enero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-478

UTRERA

Se hace saber, para general conocimiento, que ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2021, el padrón fiscal por el concepto de tasa por ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes con carácter temporal (puestos del mercadillo), correspondiente al año 2021.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de 15 días el padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento, sito en Plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la Autoridad u Órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 19 de enero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-476

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva de las tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado, así como la Ordenanza fiscal reguladora, al elevarse a definitivo el acuerdo provisional por no haber recibido reclamaciones al mismo después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 274 de 25 de noviembre, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO GESTIONADOS POR EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Ejercicio 2021

Artículo 1.— *Naturaleza, objeto y fundamento.*

1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 20 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur modifica la «Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y otras actividades conexas al mismo», que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

2.1.— Hecho imponible de la tasa por abastecimiento: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo 2.º del artículo 1.º de esta Ordenanza, en los términos municipales de Algámitas, Los Corrales, Martín de la Jara, La Roda de Andalucía, El Saucejo y Villanueva de San Juan. Y en aquellos municipios que durante la vigencia de la presente ordenanzas pasen a ser miembros de pleno derecho de esta entidad.

2.2.— Hecho imponible de la tasa por alcantarillado: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, en los términos municipales de Algámitas, Los Corrales, Martín de la Jara, La Roda de Andalucía, El Saucejo y Villanueva de San Juan. Y en aquellos municipios que durante la vigencia de la presente ordenanzas pasen a ser miembros de pleno derecho de esta entidad.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.— Otros responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Altas en el servicio, contratación y acometidas.

1. A efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerarán como sujetos pasivos y/o sustitutos de las tasas que en la misma se establecen, y por tanto incurso en el hecho imponible que igualmente se regula, aquellos usuarios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza reciban los servicios de abastecimiento y alcantarillado del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conectada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos responsabilidad de ese Consorcio.

2. Aquellos usuarios que contraten los servicios hidráulicos prestados por el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se considerarán desde ese momento, a efectos de la misma, como sujetos pasivos de las tasas por ella regulada.

3. A tal efecto, el alta en ese servicio se verificará con los trámites de concesión de acometida y contratación de servicio regulado en el Reglamento de Prestación del Servicio y/o del Reglamento de Suministro domiciliario de Aguas de la Junta de Andalucía o norma que el sustituya.

4. En consecuencia, el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur será el único facultado para autorizar cualquier conexión a las instalaciones hidráulicas bajo su responsabilidad, debiendo establecer en su consecuencia las condiciones de las acometidas y la autorización de éstas con carácter previo a la contratación de los servicios.

5. El Consorcio no contratará nuevo suministro ni vertido con las personas o entidades cuando compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de liquidaciones anteriores, si requeridas de pago en el momento de interesar una nueva contratación no lo satisfacen.

Artículo 6.— Usos del agua.

a) El uso al que se destinará el agua potable se determinará en el momento de la contratación del suministro de agua, sin perjuicio de posteriores modificaciones a solicitud del titular del suministro o como consecuencia de inspecciones realizadas por los servicios del Consorcio.

b) Los usos se calificarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

b.1) Uso doméstico general (UD): Se calificará como uso doméstico general la utilización del agua para atender las necesidades primarias de la vida en inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b.2) Uso doméstico en familias numerosas (UDFN).

b.2.1) Se considerarán familias numerosas a los efectos de esta Ordenanza a la unidad familiar que tenga el reconocimiento legal de familia numerosa y cuyos recursos económicos individuales, por todos los conceptos, y agregados en la unidad familiar computados anualmente, no superen en cuatro veces salario mínimo interprofesional asimismo considerado en cómputo anual.

b.2.2) Las familias que reúnan los requisitos del párrafo anterior podrán solicitar al Consorcio de Aguas de la Sierra Sur la aplicación de la tarifa de uso doméstico a familias numerosas, que operará en el siguiente trimestre natural a la fecha de la resolución de recalificación del uso y se concederá por plazo de un año.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a. Declaración de la renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar que estuvieran obligado a ello en virtud de lo dispuesto en la regulación en vigor del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b. En el caso de que el volumen de recursos económicos le eximiera a todos o algunos de la unidad familiar de la obligación de presentar declaración de la renta, certificado de ingresos de las empresas u organismos públicos pagadores de las percepciones económicas de cada uno de los miembros.

El Consorcio, al objeto de verificar los datos económicos a los que se refiere el apartado a, podrá valorar la concurrencia de signos de riqueza que induzcan el disfrute de unos recursos económicos superiores a los allí expresados, y en base a ellos, denegar la solicitud de aplicación de la tarifa de uso doméstico en familias numerosas.

b.3) Uso doméstico en familias con especial dificultad económica (UDEDE).

b.3.1) Podrán solicitar la aplicación de la tarifa de uso doméstico en familias con especial dificultad económica los sujetos pasivos contribuyentes por consumo doméstico en el domicilio habitual que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando éstos sean beneficiarios del servicio, que se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

A tal efecto se considerará que reúnen dicha condición las unidades de convivencia que no superen los límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM y en función del número de miembros, conforme a la siguiente tabla:

Número miembros	Límite ingresos anuales	
1	100%	7.519,59 €
2	110%	8.271,55 €
3	120%	9.023,51 €
4	130%	9.775,47 €
5	140%	10.527,43 €
6 o más	150%	11.279,39 €

- b.3.2) Para tener derecho a la aplicación de esta tarifa el interesado ha de tributar por la Tasa por abastecimiento de agua en uso doméstico general, siempre que su consumo no exceda de 4 m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por el Consorcio y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.
- b.3.3) La tarifa de uso doméstico en familias con especial dificultad económica es incompatible con la tarifa de uso doméstico en familias numerosas.
- b.3.4) Plazo de presentación de la solicitud: Los interesados deberán presentar su solicitud desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente, una vez se haya resuelto concederla. La solicitud se presentará ante el Consorcio en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los servicios administrativos del Consorcio solicitarán de los servicios sociales de los Ayuntamientos cuantos informes sean necesarios para demostrar la especial dificultad económica.
- b.3.5) Será órgano competente para el reconocimiento del derecho a la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado la Junta General del Consorcio que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida para conceder la aplicación de la referida tarifa. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.
- b.3.6) Vigencia de aplicación de la tarifa UDEDE: La aplicación de la tarifa se aplicará durante un año.
- b.3.7) Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, la aplicación de la tarifa UDEDE tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue.
- b.4) Uso No doméstico (UND). Se calificará como uso no doméstico, la utilización del agua en el proceso de producción de bienes y servicios, obras y garajes, excepto la actividad ganadera.
- b.5) Uso ganadero (UG). Se calificarán en este uso los suministros cuyo uso principal se destine a la alimentación de ganado para su posterior comercialización. Para su determinación se requerirá la autorización administrativa que faculte el ejercicio de tal actividad.
- b.6) Uso en bocas de incendio (UBI). Se calificará como uso en bocas de incendio aquellas acometidas cuyo uso exclusivo sea el destinado a la extinción de incendios.
- b.7) Uso en centros públicos municipales (UCPM). Se calificará el uso como municipal cuando en las instalaciones de la acometida, cuya titularidad sea municipal, se presten servicios públicos obligatorios y no estén sometidos a tasa o precio público.
- b.8) Uso para servicios públicos municipales sometidos a tasas o precios públicos (USPTP). Se calificarán en este uso los centros municipales en donde se presten servicios sometidos a tasas o precios públicos. Cuando en un centro público municipal se presten conjuntamente servicios públicos gratuitos y otros sometidos a tasas o precios públicos, se calificarán en este uso.
- b.9) Consumos eventuales (UCE). Se calificarán en este uso, aquellos que por su naturaleza son de una duración inferior a 15 días, tales como ferias, espectáculos, conciertos, etc.

Artículo 7.— *Obligaciones del abonado.*

Los abonados, con carácter general, tendrán las siguientes obligaciones:

1.— Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se formulen con arreglo a la tarifa que tenga aprobados en todo momento el Consorcio, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se presten a su solicitud, derivados de las liquidaciones por cuota de contratación, derechos de acometidas o liquidación de consumos.

La obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2.— Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la fianza regulada en esta ordenanza.

3.— Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

4.— Facilidades para las instalaciones e inspecciones:

- a) Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Consorcio la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- b) Igualmente, está obligado a ceder al Consorcio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

5.— Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

6.— Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Consorcio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

7.— Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados, así como comunicar al Consorcio el cambio de uso. Cuando se produzca un cambio de uso que suponga la aplicación de una tarifa distinta de la que se venía aplicando, está se aplicará en el siguiente periodo de facturación.

Asimismo, están obligados a solicitar del Consorcio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

8.— Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito al Consorcio dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

9.— Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m.3 deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

10.— Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Artículo 8.— *Derechos de los abonados.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1.— Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2.— Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en las demás disposiciones aplicables.

3.— Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

4.— Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Consorcio la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.

5.— Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el artículo 58 del Reglamento de Suministro domiciliario de Aguas de la Junta de Andalucía o norma que el sustituya.

6.— Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

7.— Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Consorcio o sus empleados, mediante los procedimientos administrativos que procedan. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

8.— Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación.

Artículo 9.— *Base imponible y liquidable.*

1. La base imponible de las tasas reguladas en la presente Ordenanza estará constituida por los elementos tributarios que, conforme a las tarifas que figuran como anexo a esta Ordenanza, se toman como medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión del mismo implica conforme al hecho imponible de la presente Ordenanza.

2. Dicha base imponible se determinará de forma distinta, según se trate de cuotas variables o de cuotas fijas:

- a) En el supuesto de las cuotas variables, se considerará como base imponible los metros cúbicos suministrados a la finca por el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, según la lectura del preceptivo contador, o métodos de estimación reglamentarios, más, en el supuesto del servicio de alcantarillado, los suministrados a la finca por todas las fuentes.
- b) En el supuesto de las cuotas fijas, se considerará como base imponible el diámetro de las acometidas, calibre del contador, caudal instalado, efluente, número de viviendas, según a las que en concreto se refiera, en cada caso, las tarifas aplicables y que figuran en el anexo.

3. En todo caso, la base imponible determinada conforme a los apartados precedentes, será coincidente con la base liquidable.

Artículo 10.— *Cuota.*

1. Las cuotas correspondientes a las tasas reguladas en la presente Ordenanza, serán las que resulten de aplicar a las Bases liquidables, determinadas conforme al artículo anterior, las tarifas que se especifican en el Anexo a esta ordenanza.

2. Los cuotas en uso doméstico en familias numerosas (UDFN) se calcularán conforme a las siguientes reglas:

- a) La cuota de servicio será la que corresponda al uso doméstico general según calibre del contador.
- b) La cuota variable por consumos se determinará variando los sucesivos bloques del uso doméstico general con arreglo a la siguiente fórmula:

— Bloque 1.º:

— Límite inferior = 0 m³.

— Límite superior del bloque 1.º = La parte entera del producto resultante de multiplicar el Número personas de la unidad familiar x Límite superior del bloque 1.º del consumo doméstico ordinario x 0,35

— Bloque 2.º:

— Límite inferior del bloque 2.º = Límite superior del bloque 1.º anterior.

— Límite superior del bloque 2.º = Límite inferior del bloque 2.º + 25 m³.

— Bloque 3.º:

— Límite inferior del bloque 3.º = Límite superior del bloque 2.º anterior.

— Límite superior del bloque 3.º = Límite inferior del bloque 3.º + 25 m³.

— Bloque 4.º:

— Límite inferior del bloque 4.º = Límite superior del bloque 3.º.

— Límite superior del bloque 4.º: Resto de consumo.

- c) A los consumos encuadrados en cada uno de los bloques anteriores se le aplicarán los precios correspondientes a los equivalentes bloques establecidos para el uso doméstico general.
- d) La cuota variable por alcantarillado se calculará multiplicando el consumo total en metros cúbicos por el precio correspondiente al uso doméstico general para alcantarillado.

3. Los cuotas en uso doméstico en familias con especial dificultad económica (UDEDE) se calcularán conforme a las siguientes reglas:

- a) La cuota de servicio será la que corresponda al uso doméstico general según calibre del contador.
- b) La cuota variable por consumos se determinará reduciendo el importe resultante de la aplicación de la tarifa de uso doméstico general en el 50 por ciento hasta un consumo de 45 m³ por trimestre.
- c) La cuota variable por alcantarillado se calculará multiplicando el consumo total en metros cúbicos por el precio correspondiente al uso doméstico general para alcantarillado.

Artículo 11.— *Devengo.*

Se devengan las tasas reguladas en esta Ordenanza y nace la obligación de pago de los usuarios, desde el mismo momento en que se inicie la actividad que constituye el hecho imponible de las mismas, diferenciándose entre las de devengo único y devengo periódico de la siguiente forma:

- a) Devengo único: Si se trata de una tasa por la realización de actividad administrativa y/o técnica, que, conforme, a la Reglamentación aplicable ha de desarrollar el C.A.S.S. se devengarán en el mismo momento en que dichas actividades sean solicitadas al C.A.S.S., o éste la inicie de oficio.
- b) Devengo periódico: Si se trata de una tasa por la disponibilidad y/o utilización de la infraestructura hidráulica de abastecimiento y alcantarillado cuya gestión corresponde al C.A.S.S., o la evacuación de aguas residuales y/o pluviales, a través de instalaciones igualmente bajo la responsabilidad del Consorcio, se devengará desde el mismo momento en que se produzca la disposición de caudales.

Se considera, en todo caso, que los dos supuestos anteriores se producen por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o contrato de servicios hidráulicos, e incluso en el caso de que éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización del C.A.S.S., todo ello sin perjuicio de las acciones que ello pudiera suponer.

Artículo 12.— *Liquidación.*

1. Las liquidaciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza se practicarán por el C.A.S.S., conforme a la base imponible y cuota reguladas en los arts. 9 y 10 precedentes.

2. Si se tratase de la aplicación de tarifas de devengo único, el C.A.S.S. liquidará desde el mismo momento en que se produzca el hecho imponible que lo genera, pudiendo, no obstante, producir el usuario la correspondiente autoliquidación que será revisada y aprobada por el C.A.S.S. en el plazo de 30 días.

3. Si se tratase de la aplicación de tarifas de devengo periódico, por su relación directa por la disposición permanente de los servicios, el C.A.S.S. liquidará en los plazos establecidos en el art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 13.— *Facturación.*

1. El C.A.S.S. formulará la correspondiente liquidación mediante la oportuna emisión de documento cobratorio, en el que se detallará la base imponible, tarifa y cuota, conforme a los arts. 9 y 10 precedentes, con indicación de los importes individuales y totales.

2. La facturación de aquellos servicios o actividades que sean de devengo único se efectuará por el C.A.S.S. en el mismo momento en que se produzca el hecho imponible que lo genere.

3. Si la facturación se refiere a servicios de devengo periódico, la misma se producirá de forma trimestral el último día de cada uno de esos periodos, si bien el C.A.S.S. podrá facturar por periodos bimestrales aquellos suministros que dependan de un contador general o a grandes consumidores.

Artículo 14.— *Forma y período de pago.*

El importe de las liquidaciones practicadas y que sirven de base para la facturación emitida por C.A.S.S., deberá ser abonado en las Entidades Bancarias designadas por el Consorcio o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para el C.A.S.S.

Para hacer frente al pago de los documentos cobratorios emitidos, se establecen los siguientes periodos de pago:

- A) Si se tratase de tarifa de devengo único, su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que el C.A.S.S. emita la oportuna liquidación o se proceda por el usuario a practicar la autoliquidación.
- B) Si se tratase de tarifa de devengo periódico, existirá un periodo voluntario de pago que será el que medie entre la fecha de emisión del documento cobratorio y el último día del mes siguiente al que las mismas se emitan, con un mínimo de 20 días hábiles, salvo que ese día coincidiera en festivo, en cuyo caso finalizaría el día hábil inmediatamente anterior.

El C.A.S.S. remitirá los documentos cobratorios por correo ordinario o sistema similar, que tendrá el carácter de notificación, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato, sin perjuicio de la oportuna publicación mediante edicto expuesto en los Ayuntamientos donde radique el suministro de la puesta al cobro de dicha factura. El C.A.S.S. podrá establecer mecanismos de comunicación electrónica de los documentos cobratorios, a la dirección electrónica comunicada por el usuario, en cuyo caso no procederá la remisión por correo ordinario al domicilio del usuario.

La no recepción del documento cobratorio no eximirá del pago de las mismas, ni de las responsabilidades que de la falta de pago pudieran derivarse para el usuario.

Aquellos documentos cobratorios cuyo pago se verifique mediante domiciliación en entidad financiera, se remitirán a la misma para su cobro por una sola vez y dentro del citado periodo voluntario de pago, sin perjuicio de que el usuario esté obligado y pueda hacer el pago en las oficinas autorizadas por el C.A.S.S.

Artículo 15.— *Aplazamientos y fraccionamientos de pago.*

1. *Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago.*

1.1.— Las deudas por las liquidaciones practicadas por este Consorcio en aplicación de las tarifas reguladas en la presente ordenanza, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurran las condiciones del apartado 2 de este art., previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

1.2.– No se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando:

- a) El importe de la deuda sea inferior a 150 euros.
- b) Se haya producido el aviso de suspensión del suministro establecido en el art. 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Aguas de la Junta de Andalucía.
- c) Lo prohíban las leyes.
- d) Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
- e) Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

1.3.– En caso de fraccionamiento, el importe de cada una de las fracciones solicitadas no podrá ser inferior a la media de la facturación girada en el ejercicio inmediatamente anterior y, en ningún caso, podrá ser inferior a 60 euros.

1.4.– La resolución de concesión o denegación del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.

1.5.– La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.

En caso de que la notificación de la resolución no fuera recepcionada por el interesado, tras dos sucesivos intentos de notificación, se entenderá que éste renuncia al aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

1.6.– Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 1 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado, que vendrá obligado a especificarla en su solicitud.

1.7.– En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

2. *Órganos competentes para resolver en materia de aplazamientos y fraccionamientos.*

La competencia para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas en periodo de pago voluntario, o en periodo ejecutivo, corresponde a los órganos que se especifican en este artículo.

- a) Al Tesorero cuando concurren las dos condiciones siguientes:
 - El importe de la deuda sea inferior a 1.000 euros.
 - Los plazos ofrecidos para la cancelación total de la deuda no excedan de un año.
- b) Al Vicepresidente/a cuando concurren alguna de estas condiciones:
 - Tratándose de deudas inferiores a 1.000 euros, se solicita unos plazos que exceden de un año.
 - La deuda está comprendida entre 1.000 euros y 9.000 euros y los plazos ofrecidos para la cancelación total de la deuda no exceden de 18 meses.
- c) Al Vicepresidente/a, quien dará cuenta a la Junta General en la primera Junta General posterior a la fecha de la resolución, cuando concorra alguna de estas condiciones:
 - La deuda excede de 9.000 euros.
 - Siendo el importe de la deuda superior a 9.000 euros, los plazos solicitados superan el límite de 18 meses.

3. *Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período voluntario.*

3.1.– Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda durante el plazo de pago en período de pago voluntario.

3.2.– El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

3.3.– Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3.4.– Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios, los intereses se calcularán al tipo de interés de demora aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

3.5.– En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3.6.– La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

3.7.– En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.
- b) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los dichos, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

3.8.– No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período de pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódicos, cuyo pago se produce dentro del ejercicio del devengo.

4. *Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período ejecutivo.*

4.1.– La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

4.2.– Los servicios del Consorcio realizarán los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:

- a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando la suspensión del suministro, el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.
- b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado a) hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

4.3.– El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento, será la suma de los conceptos siguientes:

- La cuota liquidada.
- Los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada y calculados desde la fecha final del período de pago en voluntaria.
- El recargo del período ejecutivo que correspondiera aplicar en el momento de la solicitud del aplazamiento.

4.4.– Cuando se conceda el aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado con anterioridad al acto de dictar la providencia de apremio, no se dictará dicha providencia mientras el deudor cumpla con regularidad sus obligaciones. El recargo ejecutivo exigible será del 5%.

4.5.– Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido hubiera sido solicitado después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes del transcurso de los plazos fijados en el art. 62.5 LGT, se exigirá el recargo de apremio reducido del 10 por ciento.

4.6.– En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

5. *Documentación a presentar con las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.*

5.1.– La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
- c) Causas que motivan la solicitud, con justificación de las dificultades económicas que impidan efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta que las deudas de importe inferior a 600 euros no pueden aplazarse o fraccionarse por período superior a 6 meses.
- e) Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 1.000 euros.
- f) Lugar, fecha y firma del solicitante.

5.2.– A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a) Si la deuda excede de 3.000 euros, y no concurren las circunstancias singulares del apartado b), compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente.
- b) Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación de la concurrencia de las condiciones previstas en el apartado 7 de este artículo.
- c) Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

5.3.– Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

5.4.– A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida, desde la Tesorería o los servicios administrativos del Consorcio se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria, en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.

5.5.– Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 5.3 y 5.4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el período ejecutivo, resultando exigibles los recargos del período ejecutivo.

5.6.– Cuando los requerimientos de subsanación de defectos, o aportación de documentación complementaria hubieran sido contestados en plazo, pero no se entiendan subsanados los defectos observados o correctamente cumplimentados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

6. *Constitución y dispensa de garantías.*

6.1.– Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe superior a 3.000 euros, es necesario que se constituya a favor del Consorcio aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

El aval debe cubrir el importe de la deuda y los intereses de demora que originen el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

6.2.– Cuando se justifique que no es posible obtener aval, se podrán admitir otras garantías, cuya suficiencia deberá ser valorada por la Tesorería del Consorcio.

En particular, se podrá admitir como garantía la constitución de una hipoteca unilateral a favor del Consorcio; en su caso, será preciso que el solicitante acompañe certificado de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad y certificado del saldo pendiente de las mismas.

6.3.– La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Desde los servicios del Consorcio, se dirigirán al obligado al pago, o su representante, los correspondientes requerimientos de pago acompañados de los documentos necesarios para la efectividad de los mismos.

6.4.– El obligado podrá solicitar que el Consorcio adopte medidas cautelares, en sustitución de las garantías previstas en los apartados anteriores. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultaran procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

- a) La retención del pago de devoluciones tributarias, o de facturas por servicios o suministros prestados a los Ayuntamientos Consorciados, que hubieran generado un derecho a favor del deudor.
- b) El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva.

Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

6.5.– No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar, su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

6.6.– No será preciso aportar garantía cuando:

- a) La deuda sea inferior a 3.000 euros.
- b) El obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva.
- c) El solicitante sea una Administración pública.

6.7.– La aceptación de la garantía, o la sustitución de garantías, son competencia del órgano que debe resolver sobre la concesión del aplazamiento

7. Actuaciones en caso de falta de pago del aplazamiento concedido.

8.1.– En los aplazamientos solicitados en período voluntario, la falta de pago de las cantidades aplazadas a su vencimiento, determinará el inicio del período ejecutivo desde el día siguiente al de finalización del plazo incumplido. Procederán las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:
 - Cuota aplazada,
 - Intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
 - Recargo del 5%, aplicado sobre el principal de la deuda.
- b) Se fijará en el requerimiento del apartado a) que la deuda debe ser abonada en los siguientes plazos:
 - Si la notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción e la notificación hasta el día 20 del mes posterior
 - Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.
- c) Si la deuda no se satisface en los plazos del apartado b), se dictará providencia de apremio.

Una vez notificada la providencia de apremio, la deuda, comprensiva de cuota, intereses de demora y recargo del 10%, se deberá pagar en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste fuese sábado o no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de no efectuarse el pago en estos plazos, se procederá a ejecutar la garantía, si se hubiere constituido. De no existir garantía constituida, se procederá a la suspensión del suministro de conformidad con lo establecido en el art. 67 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía y se proseguirá el procedimiento de apremio.

8.2.– En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, cuando se incumpla la obligación de pagar la cantidad aplazada en la fecha de vencimiento, se procederá del siguiente modo:

- a) Si las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo comprendido entre el inicio del período ejecutivo y la notificación de la providencia de apremio, se expedirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de los siguientes conceptos:
 - Cuota aplazada.
 - Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
 - Recargo del 5% aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si la deuda no se satisface en dichos plazos, se dictará providencia de apremio, con los efectos previstos en el apartado 1.c) de este artículo.

- b) Cuando las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo de tiempo comprendido entre la notificación de la providencia de apremio y el transcurso de los plazos del art. 62.5 LGT, se remitirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de cuota, intereses de demora y recargo de apremio, del 10%, que deberá ser satisfecha en los plazos reseñados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía o, de no existir ésta, se procederá a la suspensión del suministro de conformidad con lo establecido en el art. 67 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía y se proseguirá el procedimiento de apremio.

- c) Cuando la solicitud de aplazamiento se hubiera formulado después de transcurrir los plazos del art. 62.5 LGT, se remitirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda comprensiva de los siguientes conceptos:
- Cuota aplazada.
 - Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
 - Recargo del 20%, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía o, de no existir ésta, se procederá a la suspensión del suministro de conformidad con lo establecido en el art. 67 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía y se proseguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 16.— *Suspensión del suministro.*

Desde el mismo día siguiente que finalice el periodo de pago establecido en el art. 14 precedente, el C.A.S.S., en la forma que determina el art. 66 a) del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario del Agua, podrá proceder a suspender el suministro si dicha facturación no fuese atendida, siguiendo, a tal efecto, los trámites establecidos en el Art. 67 del Reglamento citado.

Artículo 17.— *Derechos de acometida.*

A tenor de lo establecido en los artículos 22 a 31 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/91, los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida, deberán abonar al C.A.S.S. el concepto económico regulado en el artículo 31 citado, conforme a los valores que se determinan en los Anexos de Tarifas, a fin de sufragar los gastos de ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución.

El Parámetro «A» de los indicados sólo deberá ser abonado por aquellos peticionarios que no hayan ejecutado, por su cuenta y cargo, la acometida de agua potable.

El Parámetro «B» indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela a suministrar esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que el C.A.S.S. determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de distribución.

Estos derechos de acometida deberán abonarse en el mismo momento de la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, sin perjuicio del momento en el que se dé el servicio o se ejecuten las acometidas.

Artículo 18.— *Liquidación por infracción.*

Las liquidaciones por infracción de las condiciones de prestación de los servicios, reguladas en los Reglamentos de Prestación de los mismos, se practicarán en la forma y cuantía en ellos recogidos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará el 1 de enero de 2021, tras la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Sistema tarifario del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur

Primero.—Los suministros de los servicios regulados en la presente Ordenanza quedarán catalogados en función del uso al que se destinan en las siguientes categorías:

Código tarifa		Tipo de uso
00	b.1	Doméstico general (UDG)
02	b.2	Doméstico en familias numerosas (UDFN)
03	b.3	Doméstico en familias con especial dificultad económica (UDEDE)
10	b.4	No Doméstico (UND)
11	b.5	Ganadero (UDG)
12	b.6	Incendios (UBI)
18	b.9	Consumos eventuales (UCE)
20	b.6	Centros públicos municipales
21	b.7	Servicios públicos municipales sometidos a tasas o precios públicos y centros públicos de enseñanza secundaria

Segundo.—Se establece por la prestación, gestión y/o disponibilidad del servicio domiciliario de abastecimiento y alcantarillado de agua, la tarifa integrada por los siguientes conceptos (IVA no incluido):

A. *Cuota de servicio.*

Habrà de ser satisfecha por todos los usuarios, entendiéndose por tales los titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, o sus representantes, donde se preste el servicio, aún en el supuesto en que se encuentren integrados en una agrupación de usuarios con un contador general, teniendo, en tal caso, el contrato carácter solidario.

CUOTA DE SERVICIO (TARIFA GENERAL)

Cod. tarifa	Tipo de uso	Diámetro contador (mm)					
		Hasta 15	16 a 25	26 a 30	31 a 40	41 a 65	65 a 100
00	Doméstico general	11,986	26,365	58,003	127,606	280,734	617,614
00	Doméstico general	11,986	26,365	58,003	127,606	280,734	617,614
00	Doméstico general	11,986	26,365	58,003	127,606	280,734	617,614
10	No Doméstico	11,986	26,365	58,003	127,606	280,734	617,614

Cod. tarifa	Tipo de uso	Diámetro contador (mm)					
		Hasta 15	16 a 25	26 a 30	31 a 40	41 a 65	65 a 100
11	Ganadero	11,986	26,365	58,003	127,606	280,734	617,614
12	Incendios	22,841	50,241	110,531	243,168	534,969	1.176,932
18	Consumos eventuales	11,986	26,365	58,003	127,606	280,734	617,614
20	Centros públicos municipales	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
21	Servicios públicos bajo tasa	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

B. Cuota de consumo.

TARIFA GENERAL

(T: 00) DOMÉSTICO	Metros cúbicos trimestre	Euros/m ³
Bloque I	De 0 a 20	1,027
Bloque II	De 20 a 45	1,632
Bloque III	De 45 a 70	1,860
Bloque IV	De 70 a 9.999	2,387
Alcantarillado	De 0 a 9.999	0,196
(T: 10) NO DOMÉSTICO	Metros cúbicos	Euros/m ³
Boque I	De 0 a 100	1,564
Bloque II	De 100 a 9.999	2,334
Alcantarillado	De 0 a 9.999	0,196
CT: 11- GANADERO	Metros cúbicos	Euros/m ³
Boque I	De 0 a 300	1,564
Bloque II	De 300 a 9.999	2,334
Alcantarillado	De 0 a 9.999	0,196
(T: 12) INCENDIOS	Metros cúbicos	Euros/m ³
Bloque único	De 0 a 9.999	1,564
(T: 20) CENTROS PÚBLICOS	Metros cúbicos	Euros/m ³
Bloque único	De 0 a 9.999	0,150
CT: 21 - Servicios públicos municipales bajo tasa o precio	Metros cúbicos	Euros/m ³
Bloque único	De 0 a 9.999	1,027
CT: 60 - Suministro de agua en alta a otros municipios	Metros cúbicos	Euros/m ³
Bloque único	De 0 a 9.999	1,402

C. Cuota de contratación y reconexión.

CONTRATACIÓN

Calibre contador (mm)	Importe (euros)
13 o 15	54,09
20 o 25	79,11
30	129,46
40	179,86
50	230,17
65	306,94
80	381,22
100	482,23

D. Derechos de acometida.

Parámetro A = 15,00 € / mm.

Parámetro B = 25,00 € / (l/s).

Derechos acometida: A.D + B.q.

D (mm): Diámetro nominal acometida.

Q (l/s): Caudal demandado

E. Fianzas.

– Uso Doméstico: 50,00 €

– Uso Industrial: 100,00 €

– Uso Ganadero: 200,00 €

F. *Servicios específicos.*

Se realizará a petición del abonado y será:

VERIFICACIÓN DE CONTADOR A PETICIÓN DEL USUARIO

<i>Calibre del contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15 mm	41,00
De 16 a 25 mm	60,00
De 26 a 30 mm	97,68
De 31 a 40 mm	136,53
De 41 a 65 mm	174,27
Más de 65	233,10

G. *Consumo sin contador (ferias o altas inferiores a una semana): 15,00 €/ día*

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 19 de enero de 2021.—El Secretario-Interventor, José Antonio Fuster Gil.

34W-468

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «DOÑANA»

Corrección de errores

Detectado error en el título del presente anuncio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 19 de 25 de enero de 2021, por el presente se procede a corregir dicho error y a publicar el anuncio tal y como debió aparecer originariamente.

Lo que se publica para que surta los efectos oportunos.

«Estimado comunero:

Por la presente se le convoca a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 22 de febrero de 2021, a las 17.00 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda, y que tendrá lugar en el edificio de usos múltiples «Fernando Pallares» sito en la avenida Rafael Beca, s/n para tratar como puntos del orden del día:

Primero.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta general extraordinaria anterior y nombramiento de tres comuneros no miembros de la Junta de Gobierno encargados de firmar el acta de la asamblea general ordinaria a celebrar.

Segundo.— Lectura y aprobación del estado de cuentas y balances contables correspondiente a la campaña 2020.

Tercero.— Planificación de la campaña del riego del 2021 con aprobación de protocolo de actuación ante una eventual situación de sequía.

Cuarto.— Lectura y aprobación si procede del presupuesto para la campaña 2021.

Quinto.— Aprobación de directrices para la normalización de las infraestructuras y funcionamiento del riego en el sector D.

Sexto.— Informe de los diferentes procedimientos administrativos y judiciales.

Séptimo.— Ruegos y preguntas.

Nota: La documentación relativa a los puntos a desarrollar la tendrán disponible en la oficina, para su consulta, con 10 días de antelación a la celebración de la junta general ordinaria.

En Aznalcázar a 15 de enero de 2021.—El Secretario, Antonio M. Muñoz Rodríguez. V.º B.º el Presidente, José Daniel Carbonell Aranda.»

En Sevilla a 26 de enero de 2021.— «Boletín Oficial» de la provincia.

6W-374-Pce

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es